



Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 32903/2009 Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el señor Director del Centro de Estudios Avanzados a través de su Resolución N° 403/09 solicita la aprobación de las modificaciones al Reglamento de la Carrera de Posgrado de Especialización en Estudios de Asia Oriental; atento lo informado por el Consejo Asesor de Posgrado a fojas 29 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 30; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Hacer lugar a lo solicitado por el señor Director del Centro de Estudios Avanzados en su Resolución N° 403/09 y, en consecuencia, aprobar las modificaciones al Reglamento de la Carrera de Posgrado de Especialización en Estudios de Asia Oriental, obrante el Anexo de la citada Resolución, que a fojas 23/28 forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° .- Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que modifique el artículo 8 del Anexo mencionado en el artículo anterior, en el sentido de que donde dice "...de los estudios de Corea.", debe decir **"...de los estudios de Asia Oriental."**

ARTÍCULO 3° .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Centro de Estudios Avanzados.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1082



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS**

VISTO

La nota elevada por el director de la Especialización en Estudios de Asia Oriental, por medio de la cual eleva las modificaciones del reglamento de la carrera; y

CONSIDERANDO

Que las modificaciones realizadas se deben a las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, CONEAU, en el sentido de unificar los tres proyectos oportunamente presentados en un único posgrado;

Que las modificaciones fueron tratadas en sesión del Consejo Asesor del día de la fecha;

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar las modificaciones del reglamento de la carrera de posgrado de Especialización en Estudios de Asia Oriental, cuyo texto obra como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2º: Elevar a la Autoridad Superior a sus efectos.

Artículo 3º: Protocolícese, comuníquese y archívese.

DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

RESOLUCIÓN Nº 403

Dr. FACUNDO ORTEGA
DIRECTOR
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba



Dr. FACUNDO ORTEGA
DIRECTOR
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba



ESPECIALIZACIÓN EN ESTUDIOS DE ASIA ORIENTAL

REGLAMENTO

Artículo 1º.- **Objetivos de la carrera.** La Especialización tiene como objetivo la formación de recursos humanos calificados para la investigación en las problemáticas que plantea el conocimiento de Asia oriental en sus aspectos históricos, culturales y socio-económicos así como en la investigación y gestión en lo concerniente a las relaciones con nuestro país. Se espera que los profesionales capacitados por la carrera de Especialización estén en condiciones de aportar a la producción de conocimientos con rigor académico necesarios para la toma de decisiones en materia de intercambio científico y comercial con los países de Asia oriental. Ese aporte podrá darse tanto en la intervención directa como en el asesoramiento a los responsables de las decisiones en las esferas pública y privada.

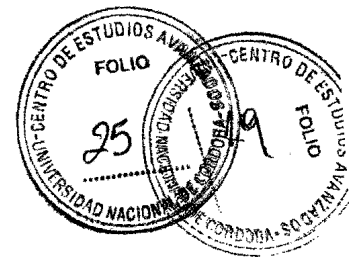
Artículo 2º.- **Dependencia Institucional.** La Especialización en Estudios de Asia oriental dependerá del Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, la cual regulará y supervisará el funcionamiento de la Especialización y designará a las autoridades de la misma de acuerdo a lo establecido en esta reglamentación.

Artículo 3º.- **Título a otorgar.** El título de **Especialista en Estudios de Asia oriental** será otorgado por el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba, de acuerdo con las normas generales establecidas para las carreras del cuarto nivel en esta Institución y en la Universidad, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la Carrera y el Taller de Trabajo final integrador.

Artículo 4º.- **Director de la Especialización.** El Director de la Especialización será un profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, designado por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados ad referéndum de las autoridades correspondientes. Deberá tener título de postgrado, y trayectoria académica de docencia e investigación en temas vinculados con los estudios sobre Asia oriental.

Artículo 5º.- **Funciones del Director de la Especialización.** El Director de la Especialización tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y supervisar las actividades académicas de la carrera.
- b) Proponer a la dirección del Centro de Estudios Avanzados la designación del Coordinador Académico y los profesores a cargo de las actividades curriculares de la Especialización quienes deberán poseer título de



postgrado o mérito equivalente, y acreditar condiciones de reconocida trayectoria académica.

- c) Elaborar el presupuesto anual de la Especialización y el orden de prioridades a las que se afectarán los recursos teniendo en cuenta el presupuesto general aprobado para la Especialización por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba al momento de su creación y la disponibilidad de recursos que previsiblemente se espera obtener en el ejercicio anual correspondiente.
- d) Informar anualmente a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados el presupuesto anual y el orden prioridades a lo que se refiere el inciso c)
- e) Responder sobre todas las cuestiones que le sean requeridas por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados y las autoridades de la Secretaría de Postgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.
- f) Organizar al menos dos veces al año una reunión con los directores de trabajo final de los alumnos para garantizar el seguimiento del avance de los proyectos en curso.
- g) Implementar mecanismos de evaluación del desempeño de los docentes, que contemplen la participación de los alumnos.
- h) Producir información institucional que facilite la autoevaluación periódica de la Especialización, con participación de los profesores y alumnos.
- i) Informar anualmente a las autoridades del Centro de Estudios Avanzados sobre el desenvolvimiento de la Especialización.
- j) Ejercer la representación de la Especialización ante la autoridades oficiales y privadas en caso de trámites y asuntos pertinentes al desarrollo de la Especialización y cuando correspondiera de acuerdo a las normas institucionales de la Universidad.

Artículo 6º.- Del Comité Académico. El Comité Académico estará compuesto por seis miembros, con título de postgrado o mérito equivalente por trayectoria de investigación y docencia, debiendo al menos dos de ellos ser profesores regulares de la Universidad Nacional de Córdoba. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un período. Sus integrantes serán designados por la Dirección del Centro de Estudios Avanzados. Estará presidido por el Director de la Especialización. Sesionará ordinariamente en forma mensual, y extraordinariamente cuando la Dirección de la Especialización o uno de sus miembros así lo convoque.

Artículo 7º.- **Funciones del Comité Académico.** Las funciones del Comité Académico son las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Especialización -a solicitud de éste- en asuntos referidos al funcionamiento de la misma y proponer las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes.
- b) Proponer al Director de la Especialización la integración de una Comisión de Admisión, compuesta por tres de sus miembros, la que será confirmada por el Director. La misma se ocupará de evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes a la Especialización.
- c) Realizar reuniones periódicas con los alumnos para detectar dificultades que obstaculicen el normal desenvolvimiento del proceso educativo de los alumnos.

Artículo 8º.- **Del Coordinador Académico.** El Coordinador académico será un profesor de la carrera con título de postgrado o mérito equivalente con trayectoria de docencia e investigación en temas relacionados con la problemática de los estudios de Corea. Será designado por la dirección del Centro de Estudios Avanzados de entre los miembros del Comité Académico. El Coordinador Académico hará de vínculo entre la dirección, los docentes de la carrera y los alumnos; será el responsable de coordinar y ejecutar todos los aspectos administrativos y académicos.

Artículo 9º.- **Requisitos de admisión a la Especialización.** Para ingresar a la Especialización el aspirante deberá:

- a) Poseer un título de grado en Ciencias Sociales, Ciencia Política, Abogacía, Economía, Administración Pública, Historia, Sociología, Antropología, Geografía, Relaciones Internacionales, Comercio Internacional o afines, expedido por una Universidad del país con reconocimiento oficial, ó por una Universidad extranjera cuyos títulos reúnan las condiciones para ser reconocidos en nuestro país. Excepcionalmente podrán admitirse egresados en otras disciplinas en mérito a sus antecedentes. En la evaluación de los antecedentes se ponderará, entre otros, el conocimiento del idioma inglés y/o de uno de los tres países del área, y el manejo de herramientas informáticas.
- b) Resultar admitido por el procedimiento que a tal fin establece el artículo 10º del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Procedimiento de admisión. Los interesados deberán solicitar su admisión en las condiciones y fechas que se establezcan en la programación anual o bienal del ingreso a la Especialización, según determinen las autoridades del Centro de Estudios Avanzados, previo informe del Director de la Especialización.

La Comisión de Admisión evaluará las condiciones académicas, profesionales y personales del aspirante mediante el análisis de su currículum vitae. Se prestará especial atención a los candidatos que acrediten conocimientos suficientes de lecto-comprensión del idioma inglés y/o chino, y/o coreano, y/o japonés. Se realizará entrevistas personales si la Comisión las considera necesarias. Esta emitirá un dictamen fundado en el que constarán los criterios adoptados para la evaluación y en caso necesario podrá requerir al candidato la aprobación de un examen sobre determinados conocimientos. El dictamen de la Comisión será inapelable.

Artículo 11º.- Régimen del Cursado de la Especialización. Las actividades curriculares que se ofrecerán incluirán los cursos de formación general teórica, materias y seminarios, y seminario de trabajo final.

Artículo 12º.- Condición de alumno regular. La obtención de la regularidad requerirá la asistencia al 80% de las actividades presenciales, el cumplimiento de las asignaciones de tareas fijadas por el profesor, así como la aprobación de evaluaciones parciales adecuadas a la modalidad de actividad curricular de que se trate.

Artículo 13º.- Aprobación de Cursos y Seminarios. Se exige la asistencia obligatoria al 80% de las clases presenciales y el cumplimiento de aquellas actividades que se establezcan en cada caso. La evaluación de los cursos y seminarios es un requisito obligatorio y podrá consistir en exámenes escritos u orales, trabajos monográficos individuales, u otras modalidades que los profesores propongan a las autoridades de la especialización y que estas aprueben. Para la aprobación de las evaluaciones el alumno deberá obtener una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10).

Artículo 14º.- Equivalencias. Cuando el aspirante al ingreso que resulte admitido haya cursado asignaturas de contenido y profundidad similar o mayor a alguna de las que se dicten en la Carrera de Especialización, en otras instituciones universitarias de postgrado nacionales o extranjeras de reconocida jerarquía, las autoridades de la Especialización podrán autorizar en cada caso particular el reconocimiento de equivalencias. En ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a siete (7) en escala de cero (0) a diez (10), o su equivalente en otros sistemas de calificación. Se otorgará un máximo de equivalencias correspondiente a un cincuenta por ciento del total de la carrera, salvo casos excepcionales que serán resueltos por la Dirección, previo dictamen del Comité Académico.



Artículo 15°.- **Condiciones de obtención del Título de Especialista en Estudios Asia oriental.** Para optar al grado de Especialista en Estudios de Asia oriental los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar los cursos y seminarios del plan de estudios de la Especialización.
- b) Cursar y aprobar el Taller de trabajo final integrador cumpliendo con los requisitos de desarrollo del taller, y aprobando un coloquio acerca de los contenidos y los recaudos metodológicos del Trabajo final integrador terminado.
- c) Cancelar los aranceles correspondientes al cursado de la Especialización.

Artículo 16°.- **Otorgamiento del Título.** Cuando el alumno haya cumplido con todos los requisitos previstos, el Director de la Especialización elevará las actuaciones a la Dirección del Centro de Estudios Avanzados, a fin de que se tramite el otorgamiento del título correspondiente.